



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2022-00147-00
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que las abogadas **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** y **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** portadoras de la tarjeta profesional No. 156.773 y 271.459 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, el 2 y 8 de agosto de 2022 allegaron a través del correo institucional escrito contentivo de la contestación de la demanda actuando en representación judicial de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, esta Agencia Judicial tiene por notificada a las citadas entidades por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS MUÑOZ MANTILLA** portador de la tarjeta profesional No. 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Actúa en calidad de representante judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** con tarjeta profesional No. 271.459 del C.S. de la J. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por parte de las pasivas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a través de sus gestoras judiciales, como también del escrito de contestación que fuera allegado dentro del término legal por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cba35df1d8a51749bb1c4931b9d6317a9327f3aa0aed3fbc023e0240185ab4**

Documento generado en 21/11/2022 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>